

RESOLUCION GERENCIAL N° 000133 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

20 FEB 2023

VISTO:

El Expediente N° 9193-2019 de fecha 24/08/2019, presentado por OCTAVILA PALOMINO BENITES DE HUISA identificada con DNI N° 06048872, con domicilio fiscal ubicado en Av. Los Chancas N° 681 Mz. C1 Lt. 31, Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, registrada con código de contribuyente N° 5221, solicita la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 5552) (código de uso N° 000000007695, N° 000000007696 y N° 010000009002), respecto del predio ubicado en Av. Los Chancas N° 681 Mz. C1 Lt. 31, Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 43° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Art. 44° del T.U.O. del Código Tributario, establece que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Art. 45° numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario, establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, c) Por el pago parcial de la deuda, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto, el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 47° del T.U.O. del Código Tributario, establece que "La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario".

Que, de la revisión de la Base de datos de los registros de la Administración Tributaria, se tiene que la contribuyente **PALOMINO BENITES DE HUISA OCTAVILA (código N° 5221)** registra la siguiente información:

TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	5552	00007695	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2011 (Ene-Dic)	5552	00007695	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	5552	00007695	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	5552	00007695	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	5552	00007695	No registra valor	--	No Registra expediente

TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	5552	00007696	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2011 (Ene-Dic)	5552	00007696	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	5552	00007696	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	5552	00007696	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	5552	00007696	No registra valor	--	No Registra expediente



TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	5552	10009002	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2011 (Ene-Dic)	5552	10009002	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	5552	10009002	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	5552	10009002	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	5552	10009002	No registra valor	--	No Registra expediente

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente **PALOMINO BENITES DE HUISA OCTAVILA (código N° 5221)**, se tiene que registra cancelado los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 5552) (código de uso N° 000000007695, N° 000000007696 y N° 010000009002), con fecha 08/03/2014, 31/05/2014 y 06/12/2022.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, inicia el 1° de Enero del año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y vence el 1° de Enero del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el presente caso, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 5552) (código de uso N° 000000007695, N° 000000007696 y N° 010000009002), al encontrarse cancelado la obligación tributaria, ello conforme a lo previsto por el Artículo 45° numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario.

Que con Informe N° 0122-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 17/02/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 5552) (código de uso N° 000000007695, N° 000000007696 y N° 010000009002), al encontrarse cancelado la obligación tributaria, ello conforme a lo previsto por el Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de los Arbitrios Municipales del año 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 5552) (código de uso N° 000000007695, N° 000000007696 y N° 010000009002); interpuesto por la contribuyente **PALOMINO BENITES DE HUISA OCTAVILA (código N° 5221)**, respecto del predio ubicado en Av. Los Chancas N° 681 Mz. C1 Lt. 31, Cooperativa los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO